

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL.
Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo: 2016-00817

Por haber sido presentada en legal forma la solicitud de terminación del presente asunto por el apoderado ejecutante (fol. 75), con fundamento en lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado, resuelve:

Primero: DAR por terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de **Banco Finandina S. A.** en contra de **Carlos Alberto Niño Martínez** por pago total de la obligación.

Segundo: DISPONER la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. De encontrarse embargado el remanente pónganse a disposición de la oficina que lo solicita. Oficiese.

Tercero: DECRETAR el desglose del documento que sirvió de base a la acción con la constancia de su cancelación, entréguesele a la parte ejecutada a su costa.

Cuarto: SIN costas.

Quinto: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,


Artemidoro Gualteros Miranda
Juez

<p>JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C. <u>13 de julio de 2020.</u> En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º <u>021</u>, fijado a las <u>8:00 a.m.</u> La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García</p>

Dide